



¡El Río es el Río! Entre Orishas, formalismos, existencias diversas y varitas mágicas. Una mirada al Río Atrato desde la cosmovisión de las comunidades negras y más allá de la categorización como entidad sujeto de derechos

(The River Is the River! Between Orishas, Formalisms, Diverse Existences, and Magic Wands. A Perspective on the Atrato River from the Cosmovision of Black Communities and Beyond Its Categorisation as a Legal Subject of Rights)

Lisneider Hinestroza Cuesta¹

Resumen:

En Colombia la Sentencia T-622 de 2016 se convirtió en un hito jurisprudencial con el que inició el cambio de paradigma jurídico frente a la protección ambiental; al declarar por primera vez a una fuente hídrica (El Río Atrato) como entidad sujeto de derechos. Con la finalidad de responder interrogantes: ¿Quién es el Río Atrato? ¿Para quién es el Río Atrato? ¿Qué derechos tiene el río? ¿Por qué la Sentencia T-622 de 2016 no nombró a los Orishas, divinidades, energías y espíritus del Río Atrato? Desde una postura crítica del constitucionalismo y el ambientalismo se propone que, para lograr su restauración y conservación, la cosmovisión de su protección no debe reducirse únicamente a una figura jurídica del derecho occidental, sino que, debe reconocer, respetar y rescatar las formas propias de relacionamiento con la naturaleza de los pueblos que ancestralmente viven con el río, como las del pueblo afrocolombiano.

Palabras clave:

Río Atrato, entidad sujeta de derecho, cosmovisión, formas propias.

¹ Abogada de la Universidad Tecnológica del Chocó, magíster en Derecho de los Recursos Naturales y doctora en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Docente de Planta Tiempo Completo de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luís Córdoba”. Líder del Grupo de Investigación Derecho Sociedad y Medio Ambiente de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó (UTCH), Colombia, Vicerrectoría de Investigaciones-Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho. Miembro de la Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina. Correo electrónico: lisneider.hinestroza@utch.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3580-1716>

Abstract:

In Colombia, Judgment T-622 of 2016 marked a jurisprudential milestone that initiated a shift in the legal paradigm regarding environmental protection, by declaring for the first time a water source(the Atrato River) as a legal subject of rights. This essay seeks to address key questions: Who is the Atrato River? For whom is the Atrato River? What rights does the river hold? Why did Judgment T-622 of 2016 fail to name the Orishas, deities, energies, and spirits of the Atrato River? From a critical perspective on constitutionalism and environmentalism, it is argued that the restoration and conservation of the river must not be limited to a legal figure rooted in Western law. Instead, it must recognise, respect, and recover the ancestral ways of relating to nature held by the peoples who have historically lived with the river, such as Afro-Colombian communities.

Keywords:

Atrato River, Entity Subject to Rights, Cosmovision, own forms.

TABLE OF CONTENTS

1. La armadura del espíritu: De la estructura de este recorrido	434
2. Iniciemos por el principio: Un ser sin ser desde hace mucho tiempo.....	434
3. La mano cambiada: el pluralismo jurídico y la interculturalidad crítica.....	437
4. A la varita le faltan destellos	441
5. ¿Quién o qué es el Río Atrato?	445
6. ¿Para qué o para quién es el Río Atrato?.....	448
7. ¿Qué derechos tiene el Río Atrato?	449
8. ¿Qué hacer para su protección?	449
9. La morada final.....	450
Referencias	452
Fuentes jurídicas.....	456

Yo soy el Atrato, río lleno de sabiduría
 yo soy fuente de sustento soy una fuente
 de vida

Yarlin Adriana Quejada Palacios

Se consigue el efecto sobrenatural que de contar tan solo con sus pobres fuerzas, esto es, sin el recurso de la magia y de dioses y espíritus, bien sabe que no se podría lograr jamás.

Lydia Cabrera

1. LA ARMADURA DEL ESPÍRITU: DE LA ESTRUCTURA DE ESTE RECORRIDO

En este texto, la persona lectora encuentra a través de cinco momentos una reflexión sobre la necesidad de incorporar otros argumentos para utilizar la varita mágica; es decir, para pensar en los derechos de la naturaleza y garantizar la protección en los territorios de pueblos negros y/o afrocolombianos. El primer momento, se denomina *Iniciemos por el principio: Un ser sin ser desde hace mucho tiempo*. Describe a partir del pluralismo jurídico y la interculturalidad crítica, las razones para proponer que el Río Atrato se reconozca como un ser con existencia propia más allá de la existencia humana y no humana. El segundo momento: *A la varita le faltan destellos*. En donde se justifica la necesidad de proteger el Río Atrato para garantizar las existencias diversas. El tercero nombrado *Qué o quién es el Río Atrato*, donde se narra a partir de la historiografía la naturaleza especial de este ser; el cuarto y el último aliento, se concentran en presentar inquietudes sobre *los derechos y la forma de proteger al Río Atrato*. El último momento es *la morada final*, que son las conclusiones. Ahora “embárcate en la lectura y deja que *Elegba*, el abridor de caminos te revele tus futuros pasos” (Zapata Olivella 1983).

2. INICIEMOS POR EL PRINCIPIO: UN SER SIN SER DESDE HACE MUCHO TIEMPO

Reconociendo la importancia que tiene el Río Atrato para el pueblo negro o afrocolombiano en este escrito se invita a la persona lectora a dejarse seducir abriendo a través de estas líneas, una caja de pandora oculta para la ciencia jurídica y en general para la ciencia occidental; a “dejarse llevar y dejarse ir” como la canción de Zully Murillo¹ deponiendo la “lógica de superioridad cultural eurocéntrica” (Reboucas Do Santos 2021, 17) y explorando otras ontologías que sustentarían la declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos (en adelante la varita mágica); tal cual, como se desarrollará en los próximos párrafos.

¹ Zully Murillo es una cantadora y compositora tradicional del Atrato nacida en el departamento del Chocó que a través de canciones narra la cultura e identidad de la gente del pacífico colombiano. Los versos utilizados en el texto hacen parte de la canción titulada “Dejarse ir”: “Bonito que es subir a recostarse a una canoa, bella / Y dejarse ir / Y dejarse ir / Y dejarse ir / Siguiendo la corriente a donde vaya el río / Y dejarse ir / Y dejarse ir / Y dejarse ir.”

Ahora bien, es necesario precisar que, este escrito no busca explicaciones “funcionalistas” (Ferrari 2006, 92)² ni se obnubila en las posturas o disputas de quienes critican, promueven o están a favor o en contra de la categoría: ¡La naturaleza tiene derechos! Siempre los ha tenido; pero no son exclusivamente los derechos asignados o los deberes atribuidos por los ordenamientos jurídicos a través de fallos judiciales, decisiones administrativas o proyectos de ley.³ Sus derechos tienen origen, existen y dependen del “mapa místico” (Cabrera 1993); esto es, del poder que confieren las creencias y ancestralidad de los pueblos étnicos.

Como muestra, para el pueblo negro/afrocolombiano “la naturaleza es una unidad indisoluble de la cual hacen parte las personas, las plantas, los animales y los espíritus” (Mosquera 2001, S). En la naturaleza, así como en la nueva tierra que describe Manuel Zapata Olivella (1983, 153):

En la nueva tierra, Nagó⁴ reunirá difuntos y vivos, hermanados con los animales y los árboles, las piedras y las estrellas, fuertemente atados por el puño de Olodumare que nos da la vida.

En igual forma, sobre las energías divinas y humanas, las comunidades negras organizadas en el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA *et al.* 2002) explican:

Las comunidades negras tienen un fuerte sentido de la espiritualidad y su comportamiento está estrechamente ligado a un conjunto de creencias desde el cual interpretan el mundo. Para ellas, los seres humanos y la naturaleza forman una unidad en la que están presentes diversas fuerzas sobrenaturales. Ese todo está lleno de energías divinas y humanas, que son cosa de Dios o cosa del Diablo. Para bien o para mal, en ese todo cada una de las partes influye sobre las otras, todo está interrelacionado. Trasmitidos de generación en generación, las creencias constituyen una parte fundamental de la identidad del grupo y dan cuerpo a unas normas internas que rigen el comportamiento de sus miembros. El conjunto de creencias reúne la experiencia y la sabiduría de las comunidades como grupo humano y es el canal de comunicación entre los difuntos y los vivos, pues cada historia es la palabra de los antepasados (COCOMACIA *et al.* 2022). Además, en todos los territorios de los consejos comunitarios de comunidades negras como los del Consejo Comunitario Mayor del Atrato y de Unión Panamericana, hay sitios sagrados y de uso colectivo que demuestran la relación particular con la naturaleza:

Artículo 7. Área de Uso Colectivo. Entiéndase como área de uso colectivo, el conjunto de plantas, madera, animales, ríos y suelos, y demás recursos que

² De acuerdo con Ferrari (2006, 94): “Utilizando precisamente el léxico funcionalista, se puede decir que estas miran exclusivamente a las llamadas ‘eu-funciones’, es decir, a las contribuciones positivas aportadas por un elemento del sistema social al bienestar de un sistema en su conjunto”.

³ En Colombia más de 20 pronunciamientos judiciales han declarado a recursos naturales como una entidad sujeta de derechos e incluso mediante la Ley 2415 del 8 de agosto de 2024 publicada en el *Diario Oficial* 52.842, se declara el Río Ranchería, su cuenca y sus afluentes como sujetos de derechos y se dictan otras disposiciones.

⁴ Nagó en las culturas de religiones de pueblos africanos es un *Orisha*, una deidad que en la obra del autor Manuel Zapata Olivella representa un personaje central que muestra una relación entre la identidad cultural construida desde la herencia africana con actos de resistencia en contra de la esclavitud que se vivió en el país. Este personaje busca justicia social.

pertenecan a la comunidad y que no tienen dueños determinados. (Consejo Comunitario Mayor de la comunidad negra de Unión Panamericana - COCOMAUPA- s.f.)

Artículo 34. Espacios sagrados y espirituales. Son todos aquellos sitios de gran valor cultural, ancestral y patrimonial para los habitantes del territorio como lugares místicos... (...) El agua, el río, las quebradas, las pozas, los bosques y el monte bravo, las playas, la fauna, los escenarios recreativos y los lugares espirituales. (Consejo Comunitario de San Isidro 2015)

Y, de igual manera, los ríos los ha utilizado la comunidad de generación en generación y los siguen utilizando. (Consejo Comunitario de Guayabal 2011)

Por todo lo expresado en párrafos anteriores, se puede reconocer con certeza que la protección de la naturaleza y del Río Atrato, no inició con la normativización que ofrece la ciencia jurídica a través de sus diferentes reglas.⁵ Por ende, definir y delimitar qué es la naturaleza, para qué es, qué se debe hacer y cómo protegerla cuando se trata del pueblo negro y/o afrocolombiano; no es una cuestión que deba endilgarse exclusivamente y con una confianza ciega a la fuerza impositiva de las instituciones y a la atracción sancionatoria de las normas y ordenamientos jurídicos; se debe trascender a la “eficacia simbólica del derecho”.⁶

De esta manera, para esta reflexión tratándose del pueblo negro y/o afrocolombiano⁷ la protección de la naturaleza no inició con las categorías jurídicas creadas por el derecho positivista/estatal, en especial con la categoría “la naturaleza como sujeto de derechos”; sino desde tiempos inmemorables.

El Río Atrato es el tercer río más navegable de Colombia con un caudal inmenso por lo que es considerado una de las cuencas de mayor rendimiento del mundo. Transita por el Chocó Biogeográfico catalogado como una de las zonas más biodiversas del planeta y de mayor precipitación pluvial del continente americano. Su cauce recorre gran parte del departamento del Chocó y algunos municipios del departamento de Antioquia. Atraviesa un Parque Nacional Natural de Colombia donde llegan ballenas a parir sus crías (El Parque

⁵ A manera de ilustración el historiador Sergio Mosquera (2001) nos ofrece una explicación sobre los orígenes de ciertos seres que conviven en la naturaleza. Uno de ellos, el perro, que, en esta era moderna, en muchos casos es el centro de la vida y miembro importante de familias multiespecie: el perro como habitante del planeta, es mucho mayor que el ser humano... ¿Cómo se llevó a cabo el proceso de domesticación? En la aproximación hombre-perro debió haber sido importante la agricultura cuando muchos animales salvajes se acercaron a los cultivos para alimentarse de las siembras y los sobrantes agrícolas. Hombres y animales comenzaron a observarse, a conocerse mutuamente, y tras muchos años e intentos terminó el hombre domesticando algunas especies, quizás las que le servirían como alimento, las cuales empezó a criar. Por su parte Lydia Cabrera (1993, 78) sobre la importancia y el valor que la población afro/ les dan a los perros explica: “Había un perro y un gato en casa de aquella iyaloche-son sus mensajeros. El perro guardián de las casas y los perros callejeros, que tienen la lengua bendita por Babá, son amigos de Elegguá, divinidad también ambulante y callejera: y él, deja que se coman su comida (...) y al perro que se aparezca en la puerta en esa ocasión, se le da de comer. Es socio de Elegguá y así se evita la tragedia. Además, ese perro callejero e intruso puede ser Echú Lele, del que hay que precaverse más en una fiesta. Se le abandona un pedazo de carne, un hueso, diciéndole: Tenga, papá y váyase y se le espanta”.

⁶ El tratadista Mauricio García Villegas (2024, 61) explica: “la incidencia social del derecho puede provenir de la capacidad impositiva o reguladora de los contenidos jurídicos o de la capacidad vinculadora de los símbolos que evocan cuando se publica”.

⁷ En este ensayo se utilizan las dos categorías “negro” y/o “afrocolombiano” para nombrar a las personas que en Colombia reconocen en su identidad la ancestralidad, prácticas y creencias de pueblos y culturas africanas.

De Los Katíos). En su recorrido recibe muchos ríos y quebradas. Desemboca en el golfo de Urabá en el mar Caribe, muy cerca de la frontera de Colombia con Panamá. En las riberas del Río Atrato viven pueblos étnicos que han desarrollado su vida, identidad y cultura a partir de prácticas ancestrales y una cosmovisión particular de su relación con el río.

La cosmovisión del pueblo negro y/o afrocolombiano, no es una mera cuestión de diferencia cultural sino una realidad que merece visibilidad y respeto (Cortés-Nieto y Gómez Rey 2023); hace parte de las “ontologías relacionales” (Cortés-Nieto y Gómez Rey 2023, 140) o del mundo del pluriverso (Escobar 2012, 48)⁸ que permitiría la materialización del pluralismo jurídico y de la interculturalidad crítica, como se analizará en la siguiente sección.

3. LA MANO CAMBIADA:⁹ EL PLURALISMO JURÍDICO Y LA INTERCULTURALIDAD CRÍTICA

El Estado donde vive el Río Atrato es pluralista. Al menos, así lo establecen los artículos 1 y 7 de la Constitución Política de Colombia de 1991 que al consagrarse este principio constitucional reconoce que en el país se respeta y garantiza la diversidad étnica y cultural; aún más, se admite y considera valida la existencia de sistemas jurídicos diversos al estatal como los del pueblo negro y/o afrocolombiano.

Tal reconocimiento constitucional, es útil para ejemplificar que la sentencia del Río Atrato es solo una de las “muchas formas jurídicas que pueden existir en una sociedad” (Wolkmer 2003, 7) para establecer medidas de protección de la naturaleza. Por lo tanto, en Colombia, al igual que en el resto de Latinoamérica, el pluralismo jurídico debe ser un principio que guíe todas las actuaciones y manifestaciones institucionales, como es el caso de una sentencia judicial que declara relaciones diferentes entre el ser humano y la naturaleza en un territorio del pueblo negro y/o afrocolombiano.

Precisamente, el pluralismo que parte de la “ruptura multicultural y asume el desafío de construir sistemas legales que no subalternicen las formas propias de los pueblos ancestrales” (Ariza 2021, 1) que, además, “implique ajustes institucionales y una interiorización de nuevos principios y valores” (Sánchez Botero 2009, 31) que reconozca que es necesario incorporar “en la discusión de las ciencias jurídicas la diversidad cultural” (Llano-Franco 2016) y aplicar, más que el multiculturalismo la interculturalidad crítica (Walsh 2010); es el tipo o clase de pluralismo que permitirá continuar construyendo la fundamentación ética y jurídica de la categoría la naturaleza como sujeto de derecho en el

⁸ Arturo Escobar (2012) se refiere al pluriverso como un concepto más amplio que permite que exista comunicación entre una multiplicidad de mundos culturales que incluye las dimensiones ontológicas y epistémicas. El pluriverso indica las luchas por lograr mundos y conocimientos de otro modo, es decir, mundos y saberes construidos sobre la base de los diferentes compromisos ontológicos, configuraciones epistémicas y prácticas del ser, saber y hacer. Las ontologías relacionales son aquellas que evitan la distinción entre naturaleza y cultura, individuo y comunidad, y entre nosotros y ellos que son fundamentales para la ontología moderna.

⁹ La mano cambiada es una práctica tradicional de las comunidades negras del pacífico colombiano utilizada para realizar trabajos de forma conjunta para intercambiar mano de obra y construir en comunidad. Una persona o un grupo familiar ayuda a otra.

contexto Latinoamericano, y en el caso en estudio, es el que garantizará la protección, conservación y restauración real del Río Atrato.

Es conveniente destacar, que el principio desde el cual se debe hacer realidad el pluralismo jurídico en las discusiones sobre derechos de la naturaleza cuando se trata de pueblos étnicos, y, en especial de un pueblo heterogéneo como el pueblo negro y/o afrocolombiano; debe partir como ya se enunció en el párrafo anterior, de la interculturalidad crítica.

Este principio constitucional es el indicado porque reconoce que la diferencia se construye dentro de una estructura y matriz colonial de poder racializado y jerarquizado en donde los pueblos afrodescendientes e indígenas se encuentran en los peldaños inferiores, pero se pueden producir desde la gente las transformaciones que se requieran. Así lo describe la profesora Catherine Walsh (2010, 78):

Desde esta posición, la interculturalidad se entiende como una herramienta, como un proceso y proyecto que se construye desde la gente -y como demanda de la subalternidad-, en contraste a la funcional, que se ejerce desde arriba. Apuntala y requiere la transformación de las estructuras, instituciones y relaciones sociales, y la construcción de condiciones de estar, ser, pensar, conocer, aprender, sentir y vivir distintas.

Sin embargo, ni la vigencia de los anteriores principios constitucionales ni la cosmovisión de las comunidades negras ribereñas del Atrato que, a manera de ilustración, consideran que en el río también hay espíritus como las diosas de los ríos llamadas por Zapata Olivella (1983, 51) “Oba, Oshún y Oyá” no fueron suficientes para evitar que la visión de este pueblo ancestral respecto de la naturaleza se incorporara en la decisión. El pueblo negro no fue protagonista en la Sentencia “histórica” (Guzmán y Ubajoa 2020, 170) que, en general, no recogió la cosmovisión de los pueblos étnicos; solamente reconoció algunos aspectos de su cultura; pero sí perpetuó la lógica del “disciplinamiento” y de “la gobernanza estatal” (Cortés-Nieto y Gómez Rey 2023, 149).¹⁰

Por ejemplo, en la sentencia no se expone la forma cómo las comunidades negras conciben al río, por qué lo protegen más allá del tema de la subsistencia; qué representaciones tiene el Río Atrato en sus vidas individuales y colectivas. Por lo tanto, como lo han explicado varios autores entre ellos Santamaría (2023) lo que debió ser un escenario de oportunidad y transformación del derecho se convirtió en un espacio para continuar reproduciendo y satisfaciendo situaciones y discursos de la sociedad mayoritaria de corte occidental sin precisión de la forma en que los pueblos étnicos perciben su entorno, tal como Santamaría (2023, 77) dice:

En otras palabras, pese a que se trata de una de las regiones con mayor diversidad étnica del país, no se realiza un análisis sobre el modo en que esta multiplicidad de comunidades se relaciona con el río y, por supuesto, con el territorio (de sus

¹⁰ En efecto, por una parte, pese a la introducción de los guardianes, la decisión no escapa del todo de la lógica de la gobernanza estatal de la naturaleza, de ahí que, las órdenes sobre diseño de los planes de descontaminación y contención de la minería ilegal estén principalmente a cargo de autoridades estatales con base en conocimiento experto, además la sentencia ordena al Gobierno Nacional que ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del Río (Cortés-Nieto y Gómez Rey 2023, 149).

ontologías), ni a través de testimonios directos de estos colectivos, ni que tampoco de estudios etnográficos que hubieran podido hacer las veces de fuentes secundarias. El análisis se concentra en la necesidad de un cambio de paradigma en Occidente, a través de los conceptos expresados, y parece que se parte de la base de que estos colectivos se verían beneficiados con esta transformación.

Continúa Alejandro Santamaría (2023, 79):

Los casos colombianos presentados, en este sentido, parecen tener el común denominador de que, independientemente de si se trata de un entorno con presencia de pueblos indígenas, se propone la institución jurídica de la personalidad jurídica como un modelo a desafiar la forma de percepción occidental y, finalmente, se entra a determinar que el encargado de su representación, generalmente es un grupo colegiado integrado por el Estado bajo alguna de sus expresiones institucionales y por algunos representantes de la comunidad.

Por ende, la varita mágica, aunque pretende proteger al río, siguió validando la visión occidental respecto de un ser que es ser desde hace mucho tiempo; como diría la canción de Joe Arroyo “desde los años 1600”.¹¹

De igual manera, esta es una oportunidad para reconocer que la protección de la naturaleza cuando se trata de pueblos étnicos y en especial de pueblos negros y afrocolombianos, trasciende las “falsas disyuntivas” (Guzmán y Ubajoa 2020)¹² y finalidades de las corrientes ecocéntricas y/o antropocéntricas.¹³ Además, es el espacio para ilustrar las tensiones argumentativas que se incorporan en decisiones judiciales cuando se establecen grados de valor o jerarquizaciones en la representación de lo que puede o no ser “étnico”. Es decir, no se puede desconocer que ha ido calando en el discurso social y jurídico una superioridad de las cosmovisiones de los pueblos étnicos respecto a su relación con la naturaleza; al punto, que lo “indígena” parece ser más étnico y tener más peso para justificar la aceptación de otras ontologías; a diferencia de lo “negro o afrodescendiente” que continúa invisibilizado y poco estudiado.

En consecuencia, las cosmologías negras o afrodescendientes tienen mayores dificultades para hacer parte de los marcos jurídicos étnicos vs. las cosmologías indígenas que son vistas

¹¹ Se trata de la canción titulada “Rebelión. No le pegue a la negra” de Joe Arroyo, cantante afrocolombiano en el que se cuestiona el trato inhumano de la esclavitud y la llegada de personas esclavizadas a Colombia como narran algunos versos de la canción: “Quiero contarle, mi hermano / Un pedacito de la historia negra / De la historia nuestra, caballero / Y dice así / Uh / Dice / En los años mil seiscientos / Cuando el tirano mandó / Las calles de Cartagena / Aquella historia vivió / “Tuquetere” / (...) / ¡Eh! ¡Chango, chango, chango!”

¹² Sobre la falsa disyuntiva, Guzmán y Ubajoa (2020, 179) escriben: “Para explicar la falsa disyuntiva entre antropocentrismo y ecocentrismo hemos de llamar la atención sobre dos aspectos de las sentencias concedentes de personalidad jurídica a la naturaleza en general y a ciertos elementos de esta en particular. Ambos aspectos están estrechamente relacionados. De hecho, uno es la causa del otro. No es entonces la protección del medio ambiente por su valor propio, como se ha dicho en algunas partes de las sentencias concedentes de personalidad jurídica a la naturaleza, sino la salvaguarda del entorno natural para asegurar el futuro de la vida humana. Esto es lo que realmente se termina expresando con la visión ecocéntrica”.

¹³ El “común denominador es supeditar la protección del medio ambiente al logro de intereses de tipo antropocéntrico” según Tamayo-Álvarez (2023, 19).

sin discusión como los “nativos ecológicos que, además, sin han conservado la naturaleza”. Para reforzar este argumento Elizabeth Jane Macpherson (2020, 109) afirma:

Se presenta los desafíos a los que se enfrentan estas visiones al tratar de incorporar estas visiones y las de los pueblos étnicos en los marcos legales y sistemas políticos de los países, reconociendo que ‘a veces se incorpora la visión de los pueblos indígenas’.

Por lo anterior, se deberían usar varias varitas mágicas que permitan combinar fórmulas, pócimas, supersticiones y remedios, con tal que se logre la protección del río. Aún más, hay que volver como muy bien lo describen Storini (2017) y Mena y Meneses (2019) a las “Formas otras” a la cosmovisión y sentipensar de los pueblos étnicos; al concepto de insurrección de los saberes sometidos; saberes que estaban descalificados como saberes no conceptuales, saberes poco elaborados, saberes ingenuos, saberes inferiores, saberes por debajo del nivel de conocimiento exigido o de aquella “científicidad” propugnada por el pensamiento moderno (Storini 2017). Se debe reconocer los seres que existen desde que existen ancestros y habitan mundos de seres vivos intangibles no humanos, pero con vida; el mundo de los llamados Orishas, de las divinidades y de los espíritus; que han servido de vehículo para que los pueblos afrocolombianos armonicen su existencia con los seres y energías del territorio.

Por ejemplo:

El Atrato es un río inmenso. Sus aguas se ven calmadas desde la superficie, fluyendo a ritmo lento, pero bajo esta apariencia se esconde un caudal (...). Este río es el hogar de unos temibles monstruos que han aterrorizado por siglos a los pobladores. La mayoría de las personas evita nombrarlos. (...) En estos lugares, las personas evitan hablar, apagan los motores de sus lanchas y cruzan las aguas a remo... (Escobar *et al.* 2019)

Uno de los personajes más importantes dentro de estas leyendas es el Caimán, el dueño del agua. Este ser sobrenatural, proveniente de las creencias bantúes africanas, habita los ríos y lagunas del Chocó. Se le atribuyen poderes protectores sobre el agua y su presencia está relacionada con fenómenos naturales como abundantes lluvias o sequías prolongadas *Mitos y Leyendas* (2023).

Sobre la existencia del ser “Río Atrato” y en general a todas las formas de vida estrechamente ligadas al agua, la profesora Gilma Ayala (2008) señala:

Nuestras aguas de ríos, quebradas, charcos, ciénagas, pozos, esteros, caídas, chorros y mares, etc. guardan todo un imaginario colectivo (...) que a veces genera temor, respeto y aventura.

Este mundo constituye una praxis de larga duración no inscrita en los cánones occidentales de la escritura (Mena y Meneses 2019) que permite el “acercamiento, dominio y comunión entre los seres a través de ritos y ciertas prácticas” (Mosquera 2001, G) que se inscriben en la filosofía de vida de los pueblos negros y afrocolombianos llamada “vivir sabroso” que dialoga a su vez con la filosofía africana del *ubuntu* y el *muntu*, en la que:

El muntu es una concepción totalizadora, es la visión integral del universo, proveniente de varias culturas africanas, que incluye los seres humanos, naturales, astrales y divinos compenetrados en el río que fluye uniendo pasado, presente y futuro. (Mena y Meneses 2019)

De esta forma, la “creencia en la espiritualidad, en las divinidades ancestrales y espíritus poderosos” (Cabrerá 1993, 17) que habita y es la naturaleza en los territorios de pueblos de la diáspora africana puede ser un poder más persuasivo para garantizar la protección de la naturaleza que el poder de los destellos de la varita mágica (la naturaleza como sujeto de derechos). Esta posición implica reconocer desde una postura crítica que, apuesta por un giro decolonial, pluralista e intercultural, que el Derecho no comprende todo; “sin negar o minimizar el Derecho estatal” (Wolkmer 2003, 7) pero, ponderando que es necesario buscar puntos de encuentro en la ciencia jurídica que permitan “dar voz a las historias y los saberes silenciados por la funcionalidad de la modernidad, creando nuevos lugares de enunciación, significados y maneras de entender el mundo” (Tamayo-Álvarez 2023, 30).

Lo anterior, como se hablará más adelante, no corresponde con una ola de modernidad sino con la urgente necesidad de materializar mandatos constitucionales y garantizar la continuidad de la naturaleza y otras existencias diversas. De hecho, el poder de las existencias diversas ha garantizado la vida. Como muestra, los territorios habitados por comunidades negras en Colombia siguen siendo los mayores depositarios de la conservación de la biodiversidad del país. Sus espíritus y “saberes son los que indujeron determinados comportamientos de la gente común” (Storini 2017, 41).

Como puede verse, a la varita para que alumbe e ilumine lo suficiente, le falta incorporar otros poderes que tienen tal potencia que pueden generar más destellos. En la siguiente sección de forma breve se abordarán estos aspectos.

4. A LA VARITA LE FALTAN DESTELLOS

Los fallos o decisiones judiciales, administrativas o legislativas que han declarado a la naturaleza como sujeto de derechos, no tienen una “referencia seria o novedosa sobre la naturaleza y sus componentes como sujetos de derechos” (Molina 2020, 147); lo que tal vez, es lo que ha hecho que se “profieran fallos que contienen elaborados análisis jurisprudenciales sobre derechos ambientales, culturales y sociales, pero no contemplan referencias de fondo sobre los fundamentos de los derechos de la naturaleza y sus componentes” (Molina 2020, 147), por lo que, explorar otros argumentos al menos en los países del sur global o de Latinoamérica, como ya se ha señalado en la sección anterior, es una buena y necesaria oportunidad para iniciar a hacer realidad el pregonado pluralismo jurídico incorporado en su versión igualitaria pero multicultural en la mayoría de los textos constitucionales de la región.

Como puede verse, aunque se creó “una nueva categoría” disruptiva en la teoría de los derechos y que además realizó un “cambio de naturaleza jurídica para lograr otro tipo de tutela” (Chinchilla 2020, 295) no ha generado, al menos para el Río Atrato, los efectos deseados porque el Río sigue contaminado pese a que siempre ha sido un ser vivo no

humano “aparentemente inanimado ¡sólo aparentemente!” (Cabrera [1993, 114]) pero en la actualidad agoniza lentamente.¹⁴

Lo anterior genera entre otros cuestionamientos el siguiente ¿Por qué la varita no ha logrado toda su magia?

Existen seres como el Río Atrato que no hacen parte de la clásica forma de ver el mundo; que divide de un lado entre seres bióticos y abióticos, entre lo tangible y con existencia; seres que tienen vida propia y que son el punto de interconexión con mundos desconocidos para los sistemas normativos, pero, son parte esencial de la vida cotidiana de pueblos ancestrales.

Precisamente, esta nueva forma de ver el Río Atrato y los desafíos que esta visión representa para el lenguaje del derecho como ciencia (por el reconocimiento de su personalidad jurídica), son analizadas por Vargas (2020) aunque en otro contexto, pero en todo caso aplicable a lo que está sucediente con el Río Atrato. Para Vargas (2020) la nueva categoría en América Latina, ha generado una revolución jurídica en la que se cuestiona la capacidad del derecho para traducir otros lenguajes como el de la naturaleza; en este caso, seres como el Río Atrato que permiten e invitan a transformar el lenguaje y lo que entendemos por derechos coincidiendo con la reflexión propuesta por (Vargas 2020); de esta manera, seres como el Río Atrato, creados sin que “medie la voluntad del hombre” (Mosquera 2001) rompen paradigmas jurídicos y cuestionan el funcionamiento de la varita mágica; que, no obstante, la ilusión de protección que genera, sus prodigios no están siendo suficientes para la conservación, restauración o recuperación del río.

Sin embargo, no se puede desconocer que, desde la mirada del derecho como ciencia “no es fácil transitar jurídicamente hacia estos enfoques pues el derecho se ha elaborado y entendido desde la visión antropocéntrica, y representa aún una camisa de fuerza que limita

¹⁴ En estudio publicado por Zúñiga, en el año 2022 en el IV Seminario Internacional de Ciencias Ambientales del Sistema de Universidades del Caribe Colombiano sobre la contaminación del Río Atrato (2022, 103): “Asimismo, hay pruebas de la contaminación de los suelos, masas de agua, la flora y la fauna, y las elevadas cantidades de mercurio y otros elementos nocivos que repercuten en la salud humana como lo reportado por Ángel *et al.* (2019) que reporta que en un estudio realizado sobre el río Atrato que, en Quibdó, el 52,8% de los voluntarios analizados presentaron concentraciones de mercurio en cabello por encima de los límites recomendados a nivel internacional para proteger la salud de las personas (1 ppm). Así como concentraciones de mercurio en los sedimentos del río Atrato, con una distribución relativamente homogénea y un promedio de 0,08±0,03 ppm (n=50, Rango: 0,03-0,14 ppm); estando los valores más altos entre Quibdó y la parte media del río, en particular en cercanías a San José (0,14 ppm), frente al hospital en Quibdó (0,13 ppm), río Puné (0,12 ppm), desembocadura del río Quito al Atrato (0,12 ppm) y frente a la población de Buchadó (0,11 ppm), además de encontrar a parte del mercurio, otros elementos potencialmente tóxicos como plomo, arsénico, cobre, cadmio, estroncio y bario, entre otros”. De igual manera, en el informe del año 2024 de la Procuraduría General de la Nación (2024, 15) sobre la contaminación del Río Atrato: “En el departamento del Chocó, la cuenca del río Atrato, que fue declarada sujeto de derechos por la Corte Constitucional a través de la sentencia T-622 de 2016 (Corte Constitucional de Colombia M. J., 2016), es una de las más afectadas por la minería ilegal. A pesar de este reconocimiento, la implementación de medidas de protección ha sido limitada debido a la falta de control estatal y la influencia de actores armados. Municipios como Quibdó, Istmina, Condoto, y Bagadó sufren niveles críticos de contaminación con mercurio, afectando no solo los ecosistemas fluviales sino también la salud de las comunidades afrodescendientes e indígenas que dependen de estos ríos. El mercurio se bioacumula en los peces, una fuente primaria de proteína para estas poblaciones, lo que incrementa el riesgo de enfermedades neurológicas y otras afecciones de salud, especialmente en niños y mujeres embarazadas”.

esas interpretaciones tan amplias” (Domínguez 2020). Se trata de “desaprender lo aprendido y permitir que el derecho se abra a nuevas dimensiones cognitivas y epistémicas, que cuentan con la inclusión de nuevas sensibilidades y enfoques plurales” (Storini 2017, 11).

En relación con la recomendación del párrafo anterior, los mitos y leyendas de la cultura de la gente negra del pacífico colombiano surten efectos inmediatos en la voluntad y comportamiento a título individual y colectivo sobre los ríos; lo que en últimas pretende la sentencia del Río Atrato; tal como se ilustra a continuación:

El respeto por el entorno también se refuerza mediante historias que advierten sobre las consecuencias negativas de no cuidar adecuadamente nuestros recursos naturales. Por ejemplo, existe una leyenda conocida como ‘La madre agua’ que cuenta que una familia desobedeció las advertencias sobre pescar en ciertas áreas prohibidas debido a su importancia para preservar especies acuáticas. Como resultado fueron castigados con fuertes tormentas e inundaciones que afectaron gravemente sus vidas. (*Mitos y Leyendas* 2023)

En todo caso, hay otras categorías y filosofías propias de culturas de pueblos africanos acogidas por afrocolombianos que pueden incorporarse en este camino de protección. Por ejemplo:

En el hombre africano, la filosofía del muntu y la concepción religiosa de los bantíes nos dice que ‘todo está lleno de dioses’ y que los espíritus están en todas partes, que el mundo y todo cuanto vemos y percibimos es una manifestación directa del Gran Muntu, el Dios de los cristianos y del monoteísmo religioso islámico y hebreo; para decírnos que todo se relaciona y se vincula con todo, como la araña y su tejido, estamos hermanados con los animales, con los vegetales, con las estrellas, con las herramientas, con los dioses y con el hombre. (Mina 2003, 83)

(...) Vivos y muertos, difuntos y dioses, están mezclados, como en la concepción cristiana a través de los conceptos de santo, profeta, vidente, mesías. (...) Los orishas, los difuntos y los vivos forman la ‘gran cadena del ser’ (...). No caen en los rompecabezas occidentales, con las oposiciones día, noche, luz y sombra, tiempo y espacio, al pertenecer todo a una gran familia: El ser es uno a pesar de que se diversifique. (...) Todo es fuerza antes que ser sustancia y donde Ntu es la fuerza universal, donde ser y existir colindan. Las cosas, el ser, lo que es, es impensable e inconcebible, sin principio-fundamento del ser, en tanto es Ntu. (...) Dentro de cada ser existe otro pequeño, invisible (el alma), la unión de la sombra con un cuerpo produce la vida. (...) Los muertos en cuanto entidades espirituales no viven, pero existen. (Mina 2006, 83)

De esta manera, considerar aquello llamado “Naturaleza en general y sus elementos en particular, como sujetos de derechos, aunque es una de las más importantes tendencias actuales del derecho” (Castro *et al.* 2023), no es la única forma de garantizar la protección del Río Atrato y, más aún, cuando el río al igual que las “lomas, piedras y charcos hacen parte del territorio en sociedades íntimamente ligada con la naturaleza” (Mosquera 2001, 2).

Por lo tanto, el río tiene un significado más allá del plano jurídico e institucional; hay que hacer todo lo necesario, por recuperar o no dejar perder la ancestralidad de los pueblos; conservar a los pueblos en sus territorios también garantiza la protección del río. La magia de la protección no puede concentrarse exclusivamente en las herramientas jurídicas occidentales: hay otros argumentos legítimos a la luz del pluralismo jurídico más allá de reconocer la relación entre territorio y supervivencia; ya que, en el río hay vida y una vida diversa.

Todo lo anterior, no es descabellado ni se trata de una pócima oculta; máximo, cuando el nuevo pluralismo jurídico reconoce que conviven personas que tienen cosmovisiones diferentes, que existen al margen del ordenamiento estatal, pero son fuente de creación jurídica; de otro tipo de derecho autónomo que va más allá de los patrones universales, pero con racionalidad (Storini 2017), tal como se planteó otra sección de este ensayo.

El Río Atrato más que, una fuente hídrica con particularidades diferentes a la mayoría de los ríos del departamento del Chocó (Nacen en selva tropical y desembocan al pacífico) es “identidad y memoria. El río es su gente y su gente es el río” (Periz-Fernández 2019, 13). En el Río Atrato están los espíritus y las energías.

Por consiguiente, ya no basta que la varita encante y que concentre la motivación de protección de la naturaleza en la relación territorio-supervivencia-cultura, sino que es “un acto de justicia étnico racial y epistémica” (Reboucas Dos Santos 2021) que la varita incluya y nombre las existencias diversas que hay en el río más allá de la existencia humana y los seres sintientes como los animales o los entes vegetales no comestibles como las plantas. En otras palabras, este debería ser un argumento jurídico válido para invocar su necesidad de restauración, conservación y protección.

En definitiva, la varita sí ilumina, pero le falta poder para producir la magia requerida. Se requieren de la ayuda de las cosmovisiones ancestrales y de las otras formas de existencia. La varita necesita que el mago o la maga que es un juez o jueza del derecho positivista conozca de dónde viene su fuerza y poder; que comprenda la naturaleza de lo que desea encantar: por ejemplo, puede contar con la ayuda de jueces ancestrales o autoridades espirituales que en las comunidades del pacífico puede ser una persona mayor de la comunidad, un comité de adultos mayores, un comité de mujeres o el espacio que cada comunidad ha diseñado para atender los requerimientos de justicia y los conflictos internos.

Sobre el rol de la autoridad ancestral en un territorio de comunidades negras, el Reglamento Interno de la Comunidad Negra del Alto San Juan (ASOCASAN) (2009) dice:

Artículo 42: DE LAS AUTORIDADES ESPIRITUALES EN EL TERRITORIO. Reconocemos, validamos y colectivamente recuperaremos los conocimientos ancestrales que en nuestro territorio nos han permitido, con base a nuestro patrimonio espiritual y ambiental, sanar las enfermedades de nuestros cuerpos y nuestras almas. Por ello, reconocemos la importancia y autoridad especial de nuestras comadronas, curanderos, sobanderos y demás sabios y conocedores espirituales de nuestro territorio, a los cuales articularemos a las distintas estrategias y programas sociales de salud y enseñanza que se desarrolle.

Concretizando, la persona lectora habrá identificado que se han puesto sobre la mesa de discusión académica, argumentos para considerar que la categoría “la naturaleza como sujeto de derecho” desde una perspectiva crítica no es una varita mágica que resolverá problemas estructurales de asimetrías y ausencias estatales.

La varita mágica no puede declararse e implementarse sin tener en cuenta las cosmovisiones y los contextos o circunstancias sociales, ambientales, económicas, legales, normativos e institucionales de operación (Por ejemplo, los ecosistemas, instituciones, culturas y realidades sociales son diferentes en Nueva Zelanda, la India o Colombia). Como dice la profesora Mara Viveros Vigoya (2016), el “depende, el contexto” es un elemento esencial para que la varita mágica produzca efectos que trasciendan al mundo real y nos saquen del ilusionismo mágico de la conservación sin tener en cuenta otras formas de relacionamiento y los contextos de origen e implementación.

5. ¿QUIÉN O QUÉ ES EL RÍO ATRATO?

Escribiendo al río, la poetisa Yerlin Adriana Quejada Palacios (2019) encanta con este verso:

Yo soy, yo soy, yo soy Atrato río de vida

Yo soy, yo soy, yo soy fuente viva de alegría

Yo soy, yo soy, yo soy, unión fe y esperanza

Yo soy el Atrato Río lleno de majestuosidad

Yo soy, Atrato río de vida. La respuesta al interrogante sobre lo qué es el Río Atrato, dependerá del rol, la posición de privilegio desde donde se mire piense, planee y se tomen decisiones sobre esta fuente hídrica. Si se mira desde el marco legal colombiano anterior a la Sentencia T-622 de 2016, el Río Atrato se circunscribiría a la clasificación que realiza el Código de los Recursos Naturales Renovables de Colombia, Decreto-Ley 2811 de 1974 en el artículo 3 y se reduciría a un elemento más del medio ambiente de carácter renovable y de propiedad de la nación según el artículo 42 del mismo texto normativo.

Sin embargo, el Río Atrato es fuente de vida. Con la irrupción causada por la precitada sentencia T-622 de 2016, en el caso de Colombia, el espectro jurídico inicia a ampliarse permitiendo que además de ser un elemento individualizado o un elemento más del medio ambiente; se convierta al río en una vía o instrumento para garantizar derechos como el derecho a la vida, a gozar de un ambiente sano, a la salud, a la diversidad étnica y cultural, autonomía, acceso a agua potable, a la alimentación y seguridad alimentaria y el derecho a la supervivencia física, cultural y espiritual, entre otros.

Yo soy unión, fe y esperanza. Con la categoría asignada por el derecho (entidad sujeta de derechos) el Río Atrato, se instrumentalizó. El Río Atrato se convirtió en una herramienta no sólo de protección del medio ambiente sino en un medidor de las asimetrías que se presentan en el Estado Colombiano frente a la garantía y ejercicio de derechos

fundamentales individuales y/o colectivos en algunas regiones de la Colombia diversa, como es el caso de las poblaciones que están a lo largo de su cauce.

De esta manera, gracias a la intervención de la ciencia jurídica, el río ha mutado. Dejó de ser una simple fuente hídrica de carácter superficial según la clasificación de la legislación Colombiana para convertirse a la luz del derecho estatal, en un instrumento que se pretendía idóneo y eficaz para reclamar del estado colombiano no sólo su descontaminación y restauración sino que, además, fue convertido en una herramienta y argumento jurídico para superar la invisibilización, ausencias y omisiones en el reconocimiento y ejercicio de derechos de un pueblo diverso, como lo es el pueblo o mejor, los pueblos que habitan el río.

El Río Atrato es un río lleno de majestuosidad que puede definirse desde esas varias miradas. Desde la mirada de los seres humanos que conviven con el río. En especial, para las comunidades negras e indígenas asentadas en la zona, el Río Atrato no es ni tiene vocación de ser persona, es otro ser; no es una entidad (como sinónimo de persona jurídica, o de persona humana, organismo o corporación) ni mucho menos una persona jurídica o natural. ¡El río es el río! Otro ser diferente a la humanidad y corporeidad del ser humano, incluso de otros seres vivos como los llamados por la jurisprudencia colombiana, seres sintientes refiriéndose a los animales como seres no inertes. ¡El río es el río! Es otro ser con sus propios espíritus, que convive con los otros muchos seres vivos que hacen parte de la vida en individualidad y colectividad de las comunidades negras e indígenas que ancestralmente han vivido en sus riveras.

Nótese, la descripción que realiza el Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Atrato (COCOMACIA *et al.* 2002) refiriéndose al río:

El río tiene calles y vueltas. Por sus aguas, va y viene la gente en canoas empujadas con palancas o con remos, o con motores fuera de borda. Esa es la vida en el río: ir y venir. (...) Todos los habitantes del río se sienten parientes, sienten que pertenecen a una gran familia que vive y aprovecha la rica biodiversidad que el medio les prodiga.

Además:

El Río Atrato hace parte de los “seres intangibles” (Cabrera 1993) Mosquera (2001) a la luz del derecho, pero con existencia y vida, a pesar de tratarse de una forma de vida que no es la que conoce la humanidad occidental. En igual forma, es un ser en el que habitan muchos “misterios habitados por fuerzas extrañas no conocidas” (Cabrera 1993). Todo lo anterior, hace que la categoría de la naturaleza como sujeto de derechos sea una varita mágica que encanta con el primer toque de luz, pero que no irradia de forma efectiva destellos de protección para un ser que agoniza como el Río Atrato.

Como puede verse, más que una clasificación entre quienes quieren utilizar la varita mágica y los que no quieren o no creen que sea suficiente; la categoría de la naturaleza como sujeto de derechos se queda corta por los límites que tiene la ciencia jurídica; por ejemplo, solo se reconoce vida a los seres vivos desde la visión colonial y occidental que considera que un ser es vivo solamente si nace, crece, se reproduce y muere; ¿qué pasa entonces con el

rio? ¿Es o no un ser vivo? ¿Qué o quién le da vida y para qué? ¡Los Orishas no mueren, los espíritus no mueren!

Precisamente, desde el pensamiento jurídico occidental son los ordenamientos jurídicos estatales los que determinan bien sea a través de leyes o decisiones judiciales cómo se debe concebir a la naturaleza, cuáles son sus derechos y, de todas maneras, lo que es naturaleza es tratado bajo este mismo esquema de los derechos asignados a personas naturales o jurídicas. Este enfoque continúa con la separación ontológica entre naturaleza y seres humanos desde una relación que será jerarquizada (Santamaría 2023).

De ahí, que el “fenómeno mítico” que permite explicar que la naturaleza y existencia del río hace parte de una forma diversa de existencia, hace parte de la espiritualidad de los pueblos que sufrieron la trata transatlántica y que es descrita entre otros por Manuel Zapata Olivella (1983) y Mina (2003) donde la sabiduría por lo sobrenatural tiene en cuenta lo tangible e intangible, manteniendo la relación entre la materia, la energía y los espíritus.

La cosmovisión del pueblo negro y/o afrocolombiano en relación con el río no queda comprendida en los padres de la varita mágica porque este tipo de relación no la explica el Derecho; las leyes que rigen al río, no son las leyes civiles, contractuales, disciplinarias o administrativas sino que son “leyes descubiertas por sí mismo que expresan la voluntad divina de los orishas y deidades que fijaron en las plantas (en este caso, en el río) un poder sobrenatural y fueron depositados en la mente del ser humano” (Perea 2020, 33).

La naturaleza especial que tienen los ríos en la cultura afrocolombiana va más allá de la bioculturalidad en la forma que se presenta y explica esta nueva categoría de derechos en la Sentencia T-622 de 2016; no se trata de bioculturalidad como una forma de administración de una propiedad; sino de la existencia de otro ser que hace parte de un todo; un ser que tiene vidas y energías propias.

Para concluir esta sección, el Río Atrato es el espacio de vida de existencias diversas; no sólo por los diferentes pueblos étnicos que han vivido y aún persisten en su cauce sino porque refleja las formas otras de relacionarse con la naturaleza que van más allá de la separación y división del medio ambiente-naturaleza en recursos naturales renovables y no renovables o de las discusiones teóricas de las corrientes del antropocentrismo y las variantes de la ética o ecología profunda.

Por lo tanto, la protección del Río Atrato no debería sustentarse exclusivamente en una categoría asignada por las ciencias normativas y dogmáticas para justificar la intervención de la racionalidad jurídica occidental sino en esa relación diferente con otros seres, que es difícil acoger en la dogmática del derecho y más, cuando se sustenta entre otras, su categorización en la teoría de los derechos bioculturales.¹⁵ ¡El Río es el Río! y no pretende ser otro ser.

¹⁵ Tamayo-Álvarez (2023, 48) describe cómo en Colombia la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) reconoció al territorio colectivo y ancestral de las comunidades indígenas y afrocolombianas como víctima del conflicto reconociendo otras formas de relacionamiento entre sociedad y naturaleza, argumentó que el estrecho vínculo que las comunidades mantienen con sus territorios es la base de sus dinámicas autónomas en los ámbitos cultural, social, política, económica y espiritual.

De igual manera, la forma en que se reconoció la existencia del Río Atrato en la precitada sentencia T-622 de 2016 “neutralizó el potencial transformador” (Cortés-Nieto y Gómez Rey 2023, 158) de la varita, porque los derechos de la naturaleza reconocidos se interpretan desde categorías tradicionales del derecho y no se pudo, por ejemplo “escapar de la lógica estatal según la cual el Estado, de la mano del conocimiento experto, es el mejor situado para tomar decisiones sobre la naturaleza” (Cortés-Nieto y Gómez Rey 2023, 158). El río es el río y la varita mágica no utilizó todo su poder para trascender.

Por lo tanto, aunque con la varita mágica se han generado cambios como la elaboración de planes para descontaminar el río, creación de espacios de participación y gobernanza compartida entre comunidades y autoridades estatales a través de mesas de trabajo, controles para erradicar la minería ilegal, la creación de la comisión de guardianes, entre otros; el uso de la varita mágica continuó centrándose en el antropocentrismo y dejó de lado otros aspectos relevantes más allá del utilitarismo (ahora no solo es un elemento para garantizar subsistencia, sino que es la herramienta para reclamar o medir las asimetrías estructurales en la materialización de los derechos y servicios esenciales para pueblos étnicos en condición de exclusión, pobreza y marginalización); como ejemplo, en la Sentencia T-622 de 2016 sobre el Río Atrato, faltó nombrar a los Orishas o incluir a los magos ancestrales.

Por consiguiente, si el río tiene vidas propias ¿para quién o para qué es el río? En el siguiente apartado del texto, desandemos caminos para encontrar esta respuesta.

6. ¿PARA QUÉ O PARA QUIÉN ES EL RÍO ATRATO?

La respuesta sencilla a este cuestionamiento la presenta la misma citada Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia, cuando establece los denominados derechos bioculturales y reconoce que el río debe recuperarse, protegerse y restaurarse principalmente para las comunidades étnicas que habitan la cuenca por la “profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente” (Corte Constitucional de Colombia 2016).

Sin embargo, el *para qué* y el *para quién* del río, así como su estado natural también ha sufrido transformaciones y sustituciones. Inicialmente, en sus orígenes el Río Atrato que también fue denominado como “Darién a fines del siglo 17”, fue una “ruta de tráfico natural” en donde en 1511 según la descripción de Sven Eric Isacsson (1975, 93) se efectuaron las primeras exploraciones del interior del continente por Vasco Núñez de Balboa. Su nombre “está relacionado con los *citarabiraes*, un subgrupo de los emberá que actualmente se han extendido por todo el litoral (2022, 93 énfasis en original)” (Isaacson 2022, 93). Así como su denominación, lo que se hace y los destinatarios del río, han cambiado a lo largo de los años.

En relación con los cambios, se identifican varias causas trascendentales como las alteraciones ambientales generadas con la minería mecanizada ilegal, las modificaciones en las dinámicas de vida y convivencia en el territorio causada por el conflicto armado o los intereses generados por la construcción de infraestructura y megaproyectos que han

afectado negativamente al río y a sus pobladores. Si apelamos a un ejemplo de la situación anterior, la Comisión de la Verdad describe (2022, 28):

Como integridad viviente y sustento de la vida e identidad cultural, el territorio y la naturaleza fueron víctimas del conflicto armado. Estos sufrieron múltiples daños y fueron profanados por el accionar violento de los grupos armados en asocio con sectores económicos o políticos que se beneficiaron del conflicto armado.

En todo caso, el Río Atrato no es sólo para los seres vivos humanos, vegetales y demás seres sintientes; el Río Atrato es para las divinidades, los saberes, prácticas, creencias y en definitiva para la ancestralidad de los pueblos negros y/o afrocolombianos. Si no hay río, no hay existencias diversas.

Como puede verse, en la actualidad es difícil determinar el para qué y el para quién del río. Si no se adoptan y ejecutan decisiones estructurales para pasar la página de las omisiones estatales; las órdenes impartidas bajo el amparo de la magia de la varita mágica continuarán acelerando la desvirtualización de la existencia y la finalidad misma del Río Atrato como espacio de vida de existencias diversas.

Esta amenaza latente, que puede acabar con el encantamiento de la magia que ha producido la varita mágica, también conduce a preguntar, qué derechos tiene el río y qué se debe hacer para su protección.

7. ¿QUÉ DERECHOS TIENE EL RÍO ATRATO?

La precitada sentencia T-622 de 2016, en su orden cuarta estableció que el Río Atrato tenía derecho a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas.

Como entidad viviente más allá de la humanidad de los habitantes de su cauce, los derechos del río no deberían ser los deberes de personas naturales y jurídicas. Los derechos del río inician con el mismo derecho a la existencia, a la vida, el derecho a ser; el derecho a transitar y correr libremente por su cauce natural. El derecho a ser reconocido, respetado y valorado como toda existencia. No obstante, plantear derechos y no deberes para el Río Atrato sería reconocer su existencia y formas otras de relación con la naturaleza. Los derechos del río inician con el derecho a ser de sus espíritus, el derecho a transitar, el derecho a ser invocado o el derecho a garantizar la existencia de los ancestros, ¿Por qué no se puede reconocer que un derecho del río es el derecho a la existencia de sus divinidades o el derecho a ejercer el poder de los Orishas?

8. ¿QUÉ HACER PARA SU PROTECCIÓN?

En esta sección se pretende hacer un llamado de atención sobre la importancia de replantear lo que se debe hacer para la protección, conservación y restauración del Río Atrato, que es el propósito fundamental de las órdenes simples y complejas de la varita mágica.

En la actualidad se ha concentrado la restauración, protección y conservación del río en el cumplimiento de las órdenes impartidas en la precitada sentencia y en la luminiscencia generada por la categorización como sujeto de derechos; sin embargo, esta decisión judicial es sólo un punto de partida desde la mirada jurídico occidental que hasta la fecha y según más de diez¹⁶ informes de seguimiento de los entes de control de Colombia, no se han traducido en la eliminación o disminución de la contaminación y mucho menos en la garantía de los derechos que serían amparados con su declaratoria.

La protección del Río Atrato no depende de una fórmula mágica creada en una ingeniosa y novedosa receta de una sentencia judicial, sino que abarca múltiples escenarios y elementos; es una tarea compleja por las múltiples visiones de los qué es o quién es el río al igual que las diversas transformaciones del para qué y el para quién del Río Atrato. Sin embargo, en los pasos para su protección es esencial reconocer el racismo estructural e institucional y tomar acciones decididas para superarlo. También, se requiere garantizar la permanencia en el territorio, pero en paz sin guerras ni conflictos armados: sin gente, sin humanos y no humanos; los Orishas, espíritus, muertos y ancestros se quedan sin existencia.

Es imperioso reflexionar con y desde las comunidades y todos los actores del río sobre las acciones a emprender para su protección. No basta la importante declaratoria como sujeto de derechos. El camino se inició: existen planes de acción que pueden ser verdaderas rutas de ordenamiento territorial, sin embargo, las dificultades presupuestarias no han permitido su implementación. Los pasos deben continuar y los caminos deben ser descubiertos más allá de la importante categoría jurídica creada. La varita encanta, pero la magia no llega o se acaba sino se reconoce que en el río viven otros; más allá de los humanos y no humanos; en el río, también viven los espíritus.

9. LA MORADA FINAL

Así como los espíritus que viven en el río o los muertos que trascienden a la morada final y al panteón de los Orishas, este ensayo termina con varios destellos, pócimas o secretos que pretenden complementar y orientar el trabajo que realiza la varita mágica, a saber:

1. Los estados que han incorporado en sus textos constitucionales el pluralismo jurídico y además la interculturalidad como principio, deben reconocer y garantizar como materialización de los mandatos constitucionales, la validez de otras formas de existencia más allá de la existencia humana y más que humana (vegetales y demás seres sintientes). Con lo anterior, se iniciaría una verdadera revolución que garantiza la eliminación en la jerarquización de los saberes; dando oportunidad a otras visiones, más allá del pensamiento occidental sobre lo qué es y cómo debe protegerse la naturaleza.
2. Es importante eliminar los silencios y/o la invisibilización de los saberes que siguen presentándose en algunas decisiones o pronunciamientos judiciales que

¹⁶ Algunos Informes de seguimiento se pueden encontrar en el portal de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia: <https://atrato.minambiente.gov.co/index.php/la-sentencia/avances-de-la-sentencia-t-622-de-2016/>

utilizan la categoría de la naturaleza como sujeto de derechos. Una forma de avanzar es nombrar porque lo que no se nombra parece que no existe; al menos para la ciencia jurídica.

Por lo tanto, además de la relación territorio-naturaleza-cultura-supervivencia hay que incorporar la relación territorio-espiritualidad-energías-ancestralidad. Lo que aquí se ha propuesto es la necesidad de incorporar en la argumentación jurídica que utiliza la varita mágica, otros nuevos contenidos que permitan interpretar “la realidad social y hacer frente a la falta de correspondencia entre esta y la normatividad existente” (Storini 2017).

3. Además, si el propósito del movimiento por los derechos de la naturaleza es incorporar y reconocer “formas otras” de relacionamiento con la naturaleza para lograr su protección, es necesario iniciar por desaprender varios aspectos del proceso y producción judicial. Por ejemplo, el tipo de técnicas y prácticas para la expedición de decisiones judiciales; de tal forma que, los fallos no se proyecten exclusivamente desde la hermenéutica jurídica, sino que, cuando se trate de pueblos étnicos se implementen ejercicios de complementación y co-creación, en donde realmente se tenga en cuenta la visión y ontologías de las comunidades; más allá, de inspecciones judiciales, informes periciales, revisión de informes de entidades oficiales, documentos de doctrina o audiencias de seguimiento y cumplimiento.

Es necesario tener en cuenta que hay otros caminos y otros saberes que también pueden ayudar a definir la naturaleza, los derechos, órdenes y decisiones para lograr su protección y conservación. Sólo de esta forma, los derechos de la naturaleza serán una “oportunidad de resistencia y transformación” (Cortes-Nieto y Gómez Rey 2023).

4. La falta de efectividad de algunos pronunciamientos judiciales en los que se utiliza la varita mágica no inicia en la etapa de implementación; inicia desde la producción de la sentencia o decisión judicial. Es decir, inicia desde que los argumentos se concentran en definir la corriente de la ética ecológica en que se sustentará el pronunciamiento judicial, dejando en muchos casos de lado argumentos legítimos como las cosmovisiones de las comunidades.

Igualmente, es importante considerar que la varita puede ser activada por el trabajo conjunto de varios magos: magos como jueces positivistas y magos de la autoridad ancestral. Para que produzca todos sus destellos la varita debe mezclar el poder y las pócimas de varios magos utilizando espacios de dialogo de saberes. Tal como los espacios de reunión y de encuentro de las comunidades como las asambleas ordinarias y extraordinarias de los consejos comunitarios o los encuentros y juntanzas de saberes.

5. De igual manera, el movimiento de los derechos de la naturaleza debe abogar por materializar los postulados del constitucionalismo de la diferencia, lo que permitirá el surgimiento de “un nuevo derecho, un derecho que nace y se nutre de la lucha del saber de la gente; un derecho comprometido con los que han sido excluidos, invisibilizados en la generación del conocimiento” (Storini 2017, 12).

Además, en la fundamentación de los derechos de la naturaleza se deberá incorporar como parte de sus postulados filosóficos principios constitucionales como la interculturalidad, más allá de los reconocimientos multiculturalistas que se han hecho en la mayoría de las cartas constitucionales de los países del sur global. Es decir, aplicando la interculturalidad crítica se deben involucrar en las órdenes y cumplimiento de las sentencias a las estructuras de gobierno propio de las comunidades étnicas y no crear, por ejemplo, nuevos escenarios o espacios de gestión como sucedió en la Sentencia T-622 de 2016 con la Comisión de guardianes del río.

De igual manera, cuando se utilice la varita mágica para decisiones que impactan pueblos negros y/o afrocolombianos; se debe priorizar la aplicación de enfoques como el interseccional y antirracista, lo que permitirá reconocer la asimetría institucional, social y el racismo estructural. Esto es importante porque existe una relación directa entre el racismo estructural e institucional y las causas generadoras de la explotación irracional y degradación ambiental que se presenta en sus territorios. Son estas situaciones las que están matando el río.

6. Para finalizar, el *¡Río es el Río!*, las deidades existen, los espíritus están vivos y lo habitan. Que el derecho positivista crea o no crea, depende de un largo camino de deconstrucción que inicia con los pasos de la materialización de la plurietnicidad y la interculturalidad.

El derecho, si no recibe la magia de los Orishas continuará transitando por la incredulidad o, como decía el escritor Manuel Zapata Olivella (1983, 465) sin la gracia de “Changó” (traducción/explicación) no habrá Río Atrato.

Y que, ojalá, haciendo eco al protagonista Irra, creado por el novelista Arnoldo Palacios (2010) se pueda continuar *¡mirando sobre el cielo azul, y sobre el Atrato la luz vespbral plateando las ondas!*

Referencias

- Ariza, R., 2021. Pluralismo jurídico conservador, el monismo jurídico de siempre. *Revista Jurídica Derecho* [en línea], 10(15), 209-226. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n15/v10n15_a12.pdf
- Arroyo, J., 1986. Rebelión [canción]. *Musa Original*. Discos Fuentes.
- Asamblea Nacional Constituyente, 1991. *Constitución Política de Colombia de 1991*.
- Asociación de Consejo Comunitario del Alto San Juan (ASOCASAN), 2009. *Reglamento Interno de Administración, Uso y Manejo del Territorio Colectivo de la Comunidad Negra del Alto San Juan* [en línea]. Chocó: Pontifícia Universidad Javeriana Bogotá/Observatorio de Territorios Étnicos. Disponible en: <https://etnoterritorios.org/apc-aa-files/92335f7b3cf47708a7c984a309402be7/asocasan-reglamento.pdf>

- Ayala, A.G., 2008. El agua: soporte de nuestra cultura. *Revista Mama-Ú* [en línea], 1(6), 20-22. Disponible en: https://revistas.uniclaretiana.edu.co/index.php/Mama_U/article/view/530
- Cabrera, L., 1993. *El Monte*. La Habana: Letras Cubanas.
- Castro, N., et al., 2023. Introducción. *Revista derecho del Estado* [en línea], 54, 55-85. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.01>
- Chinchilla, CA., 2020. La equiparación a sujetos de derechos de los animales y los ecosistemas. El uso impropio de la categoría “sujeto de derechos” para establecer nuevos límites a la autonomía individual. En: M. García Pachón, ed., *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos* [en línea]. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 283-310. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctv1rcf17d.10>
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022. Hay futuro si hay verdad. *Informe final. Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los Pueblos étnicos de Colombia* [en línea]. Bogotá. Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/Informe%20final%20Resistir%20no%20es%20aguantar%20Etnico%20%281%29.pdf>
- Consejo Comunitario de Guayabal, 2015. *Reglamento Interno del Consejo Comunitario de Guayabal*. Consejo Comunitario de Guayabal.
- Consejo Comunitario de San Isidro, 2015. *Reglamento Interno del Consejo Comunitario de San Isidro*. Consejo Comunitario de San Isidro.
- Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), Red de Solidaridad Social y Presidencia de la República, 2002. *Medio Atrato territorio de vida*. Bogotá: Quebecor World.
- Consejo Comunitario Mayor de la comunidad negra de Unión Panamericana (COCOMAUPA), sin fecha. *Reglamento Interno del Consejo Comunitario de Unión Panamericana*. COCOMAUPA.
- Cortés-Nieto, J.P., y Gómez-Rey, A., 2023. Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento. *Revista derecho del Estado* [en línea], 54, 133-161. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.05>
- Domínguez, J., 2020. Los animales como parte de la naturaleza: ¿Objetos o sujetos de derechos? En: M. García Pachón, ed., *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos* [en línea]. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 407-440. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctv1rcf17d.13>

- Escobar, A., 2012. Más allá del desarrollo: postdesarrollo y transiciones hacia el pluriverso. *Revista de Antropología Social* [en línea], 21, 23-62. Disponible en: http://dx.doi.org/10.5209/rev_RASO.2012.v21.40049
- Escobar, V., et al., 2019. *Con los pelos de punta* [en línea]. Medellín: Fundación Secretos para Contar . Disponible en: https://secretosparacontar.org/wp-content/uploads/2024/01/CON-LOS-PELOS-DE-PUNTA_18-a51-1.pdf
- Ferrari, V., 2006. *Derecho y Sociedad. Elementos de sociología del Derecho (2^a ed.)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- García Villegas, M., 2024. *La eficacia simbólica del Derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Guzmán, L., y Ubajoa, J., 2020. *La personalidad jurídica de la naturaleza y de sus elementos versus el deber constitucional de proteger el medio ambiente*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Isacsson, S., 1975. “Biografía atrateña. La formación de un topónimo indígena bajo el impacto español (Chocó, Colombia)”. Aportes a la etnología y lingüística, arqueología y antropología física de la América indígena. *Indiana* [en línea], vol. 3, 93-109. Berlín: Indiana. Disponible en: <https://doi.org/10.18441/ind.v3i0.93-110>
- Llano Franco, J. V., 2016. Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica. *Novum Jus*, [en línea], 10(1), 49-92. Disponible en: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2016.10.1.3>
- Macpherson, E., 2020. Derechos constitucionales, derechos humanos, derechos indígenas: el lado humano de los derechos de la naturaleza. En: M. García Pachón, ed., *Reconocimiento de la naturaleza y de sus componentes como sujetos de derechos* [en línea]. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 75-118. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctv1rcf17d.6>
- Mena, A.E., y Meneses, Y.A., 2019. La filosofía de vivir sabroso. *Revista Universidad de Antioquia* [en línea], 337. Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/revistaudea/article/view/340802>
- Mina, W., 2003. *El pensamiento afro; más allá de oriente y occidente. Ensayo interdisciplinario del legado afro a la Civilización*. Santiago de Cali: Artes Gráficas del Valle.
- Mitos y Leyendas, 2023. *Explorando los fascinantes mitos y leyendas del Chocó: Misterios ancestrales de la región costera* [en línea]. Disponible en: <https://losmitosyleyendas.com/mitos-y-leyendas-del-choco/>

Molina, J., 2020. *Derechos de la naturaleza. Elementos para un debate*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Mosquera, S.A., 2001. *Visiones de la espiritualidad afrocolombiana* [en línea]. Bogotá: La Patria, Serie Ma Mawú, V. 05. Disponible en: <https://centroafrobogota.com/attachments/article/37/Visiones%20de%20la%20espiritualidad%20afrocolombiana,%20Sergio%20A%20Mosquera.pdf>

Murillo, Z., Dejarse ir [canción]. *Son de Amores*. Jugando mamá Jugando.

Palacios A., 2010. *Las estrellas son negras* [en línea]. Bogotá: Ministerio de Cultura. (Publicado originalmente en 1949). Disponible en: <https://babel.banrepultural.org/digital/collection/p17054coll7/id/1/>

Perea, F.T., 2020. *La medicina herbaria en comunidades afrodescendientes e indígenas*. Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico.

Periz-Fernández, E., 2019. Introducción. En: A. Palomeque *et al.*, *Risas, sueños y lamentos del río vivencias de los ríos Atrato y Baudó desde la mirada de sus guardianas. Compilación de los ejercicios de investigación y de las iniciativas surgidas en el marco del Diplomado Mujer Biodiversidad y Construcción de Paz en el Chocó* [en línea]. Bogotá: Centro de Estudios para la justicia social Tierra Digna. Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2019/12/mujeres%20que%20cuidan%20la%20naturaleza%202020.pdf?la=es&vs=34>

Procuraduría General de la Nación, 2024. Informe nacional: Minería ilegal y contaminación por mercurio en Colombia [en línea]. Disponible en: <https://foronacionalambiental.org.co/wp-content/uploads/2024/12/Informe-Nacional-Mineria-Ilegal-y-Contaminacion-por-Mercurio-en-Colombia-2.pdf>

Quejada, Y., 2019. Yo soy el Atrato Río. En: A. Palomeque *et al.*, *Risas, sueños y lamentos del río vivencias de los ríos Atrato y Baudó desde la mirada de sus guardianas. Compilación de los ejercicios de investigación y de las iniciativas surgidas en el marco del Diplomado Mujer Biodiversidad y Construcción de Paz en el Chocó* [en línea]. Bogotá: Centro de Estudios para la justicia social Tierra Digna. Disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2019/12/mujeres%20que%20cuidan%20la%20naturaleza%202020.pdf?la=es&vs=34>

Reboucas Dos Santos, M., 2021. *Constitucionalismo e justica epistémica: o lugar do movimento constitucionalista haitiano de 1801 e 1805*. Telha.

Sánchez Botero, E., 2009. La realización del pluralismo jurídico de tipo igualitario en Colombia. *Nueva antropología, México* [en línea], 22(71), 31-49. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362009000200003&lng=es&nrm=iso

- Santamaría, A., 2023. La naturaleza como sujeto de derechos: ¿transformaciones del derecho para responder a sociedades pluriétnicas o a cambios en la ontología occidental? *Revista Derecho del Estado* [en línea], 54, 55-85. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.03>
- Storini, C., 2017. Pluralismo popular como paradigma de un constitucionalismo de la diferencia. *En: C. Storini, Constitucionalismo y nuevos saberes jurídicos*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Tamayo, R., 2023. Los derechos de la naturaleza y el principio del buen vivir como un giro decolonial en la gobernanza ambiental internacional. *Revista Derecho del Estado* [en línea], 54, 19-54. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54>
- Vargas, I., 2020. Conjuring sentient beings and relations in the law. Rights of nature and a comparative praxis of legal cosmologies in Latin America. *En: A. Kristen et al., eds., From Environmental to Ecological Law* [en línea]. 1^a ed. Londres: Routledge. Disponible en: <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781003001256-12/conjuring-sentient-beings-relations-law-iv%C3%A1n-dar%C3%A9o-vargas-roncancio>
- Viveros, M., 2016. La interseccionalidad: Una aproximación situada a la dominación. *Revista Debate feminista* [en línea], 52. 1-17. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>
- Walsh, C., 2010. Interculturalidad crítica y educación intercultural. *En: J. Viaña, L. Tapia y C. Walsh, eds., Construyendo interculturalidad crítica*. La Paz: Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello, 75-96.
- Wolkmer, A.C., 2003. *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina* [en línea]. Cenejus. Disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf>
- Zapata, M., 1983. *Changó: El Gran Putas*. Bogotá: Ministerio de Cultura de Colombia.
- Zúñiga, A., 2022. Minería y contaminación por mercurio en el río Atrato. *Memorias del IV Seminario Internacional de Ciencias Ambientales SUE-Caribe*. Montería: Fondo Editorial Universidad de Córdoba.
- Fuentes jurídicas**
- Decreto-Ley 2811, 1974.
- Sentencia T-622, (2016). Corte Constitucional de Colombia, (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio).